

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN ORDINARIA: 886
	FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
	PÁGINA NÚMERO: Página 1 de 3
<p><i>Por la cual se declara la procedencia de la celebración de un contrato en la modalidad de contratación directa con base en la causal prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;">LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por delegación del Contralor de la República por Resolución N°191 del 11 de febrero de 2015 y conforme con el parágrafo primero del artículo 332 de la Ley 1955 de 2019, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que la Directora del Centro de Estudios Fiscales de la entidad, remitió los estudios y documentos previos relacionados con la celebración de un Contrato Interadministrativo a suscribir con la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas DINA E.</p> <p>Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas; pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que <i>"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias; organismos y entidades titulares"</i>.</p> <p>Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, incluye dentro de su denominación los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.</p> <p>Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS es una institución de educación superior OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante el Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles. La cual puede crear y organizar sedes y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.</p> <p>Que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, la CONTRALORÍA ejerce de manera preferente las funciones de vigilancia y control fiscal de la gestión de <i>"la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos (...)"</i>.</p> <p>Que el referido artículo constitucional establece que el control fiscal ejercido por la CONTRALORÍA es posterior y selectivo, pero también puede ser preventivo y concomitante, <i>"según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público"</i>. Así mismo, señala que el control fiscal preventivo y concomitante <i>"se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá ser incluido en un sistema general de advertencia público (...)"</i>. Así mismo, establece que <i>"[l]a vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (...)"</i>.</p>	



RESOLUCIÓN ORDINARIA:
886

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA NÚMERO: Página 2 de 3

Por la cual se declara la procedencia de la celebración de un contrato en la modalidad de contratación directa con base en la causal prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la Ley.

En la implementación del acto legislativo 04 de 2019, se aprobó el decreto 2037 de 2019, por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, allí se ve reflejada la creación de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI, compuesta por tres unidades entre ellas la UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA, la cual esta normativamente facultada para dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso publico y las acciones de policía judicial de la Entidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta las nuevas competencias y facultades de la Contraloría General de la República, entre ellas, la función de policía judicial, se observó la necesidad de fortalecer las competencias de los funcionarios en especial la relativa a esta actividad.

Por lo expuesto, se formuló el proyecto de inversión BPIN 2020011000002. "FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL CON EFICIENCIA EN LA GESTION DE DATOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA NACIONAL", mediante el cual se pretende fortalecer la formación de los funcionarios de la CGR, en el uso y apropiación de herramientas que desarrollen el ejercicio fiscal.

Dentro de las acciones propuestas en el proyecto de inversión esta mejorar la formación en el Fortalecimiento del uso y apropiación de las herramientas que desarrollan el ejercicio del control fiscal. Producto. Servicio de Educación Informal para la Gestión Administrativa. Actividad. Implementar planes y estrategias de apropiación, entrenamiento y transferencia de conocimiento en temas específicos.

Que mediante Ley 1807 del 1 de septiembre de 2016 se creó el Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República, de carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República, el cual tiene como objetivo desarrollar la formación de alta calidad de los funcionarios públicos de la CGR y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología.

Que en el presupuesto de la Contraloría General de la República se contemplan los recursos necesarios para adelantar esta contratación, tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67720 de 03 de abril de 2020, expedido por la Dirección Financiera, con cargo a la Dependencia 260101 CGR GESTIÓN GENERAL, Posición Catálogo de Gasto C-2599-1000-8-0-2599058-02 Adquisición de bienes y servicios – Servicios de educación informal para la gestión administrativa – Fortalecimiento del ejercicio del control fiscal con eficiencia en la gestión de datos de la Contraloría General de la República Nacional, Fuente: Nación, Recurso 10, Situación: CSF.

Que, dada la naturaleza jurídica de las partes, de ser entidades estatales, la modalidad de selección es la establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el que: *"dispone que se podrá suscribir Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

Que, en razón de lo expuesto, se dispone adelantar los trámites para suscribir Contrato Interadministrativo entre la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas DINAЕ, por lo que la Gerente Administrativa y Financiera.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA:
886

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÁGINA NÚMERO: Página 3 de 3

Por la cual se declara la procedencia de la celebración de un contrato en la modalidad de contratación directa con base en la causal prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

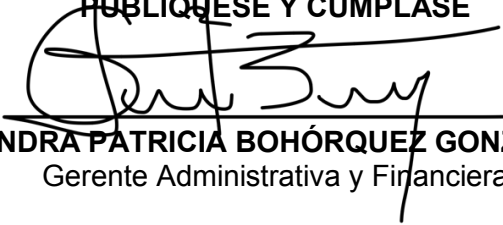
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** y la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas DINA E cuyo objeto es: *“Prestación de servicios para capacitar a los servidores públicos de la Contraloría General de la República en procesamiento de evidencia digital, en la modalidad de seminario online a través del Centro de Estudios Fiscales.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el valor del contrato interadministrativo es de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.134.544,00), sin IVA de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, valor que incluye los costos directos e indirectos que se llegaren a genera.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos del Contrato Interadministrativo pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II o en la Dirección de Contratación de la entidad.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
Gerente Administrativa y Financiera

Aprobó	Mario Herman Ceballos Mejía- Director de Contratación
Revisó	Luisa Fernanda Castro-Contratista
Elaboró	Juan Pablo Rodríguez - Contratista

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	ANEXO GENERALIDADES DEL CONTRATO	Página 1 de 9
--	---	---------------

CONTRATO N°	325 DE 2020
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA	POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS - DINAЕ
IDENTIFICACIÓN	900.373.379-0
DIRECTOR	JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Transversal 33 # 47A – 35 Sur Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	dinae.grute@policia.gov.co
TELÉFONO	3159507

CONSIDERACIONES

1. Que LA CONTRALORÍA elaboró el documento de Estudios Previos en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar la presente contratación, estableciendo a su vez las condiciones y características más relevantes del mismo. 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." 3. Que la Ley 489 de 1998; por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 4. Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, incluye dentro de su denominación los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. 5. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, es una institución de educación superior OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante el Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles. La cual puede crear y organizar sedes y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas. 6. Que conforme lo señala el artículo 1°, 2°, y 3° del Decreto 267 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 405 de 2020, concordante con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 "La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes. 7. Que, dada la naturaleza jurídica de las partes, de ser entidades estatales, la modalidad de selección, es la establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007;



modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el que: "dispone que se podrá suscribir Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 8. Que el contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 así como por las demás disposiciones legales que las complementen, modifiquen o reglamenten. 9. Que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. En virtud de ello el ordenador del gasto emite el correspondiente acto administrativo de justificación de la presente contratación. 10. Que mediante Decreto 065 de 2019 Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional, el Presidente de la República de Colombia, decreta trasladar al Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Región de Policía No. 5 a la Dirección Nacional de Escuelas como Director. 11. Que mediante Decreto 00277 de 27 de enero de 2020, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, en su artículo 1 faculta a los Directores de Escuelas para celebrar contratos interadministrativos; en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirán de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1.OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN PROCESAMIENTO DE EVIDENCIA DIGITAL, EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO ONLINE A TRAVÉS DEL CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES.
2.VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.134.544,00), sin IVA de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, valor que incluye los costos directos e indirectos que se llegaren a generar.
3.FORMA DE PAGO	El pago del presente contrato se efectuará de la siguiente forma: Se realizarán dos (2) pagos cada uno por valor de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.067.272) sin IVA, valor que incluye los costos directos e indirectos que se llegaren a generar. Un primer pago una vez inicie la segunda semana de clases y otro al finalizar el evento académico. (Nota: Los pagos se realizarán de conformidad con el cronograma de actividades de las capacitaciones realizado entre el supervisor del contrato y la Dirección Nacional de Escuelas), previa presentación de la respectiva factura o documento similar a la cual se le debe anexar la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y constancia del representante legal o revisor fiscal en donde señale que se encuentra al día en sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y demás impuestos de conformidad con la ley, de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato



	se efectuarán con cargo a la Dependencia 260101 CGR GESTIÓN GENERAL, Posición Catálogo de Gasto C-2599-1000-8-0-2599058-02 Adquisición de bienes y servicios – Servicios de educación informal para la gestión administrativa – Fortalecimiento del ejercicio del control fiscal con eficiencia en la gestión de datos de la Contraloría General de la República Nacional, Fuente: Nación, Recurso 10, Situación: CSF, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67720 de 03 de abril de 2020, expedido por la Dirección Financiera. PARAGRAFO SEGUNDO.- LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Dirección Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 07 de diciembre de 2020. Dicho plazo se contará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
5. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de prestación del servicio será en la ciudad de Bogotá D.C.
6. SUPERVISIÓN	Directora del Centro de Estudios Fiscales.
7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	
<ul style="list-style-type: none">a) Brindar capacitación a 48 funcionarios públicos de la Contraloría General de la República en “procesamiento de evidencia digital”, en modalidad de seminario no presencial sincrónica en dos (2) aulas virtuales cada una de 24 personas, con duración de 51 horas por funcionario.b) Poner a disposición de la Contraloría General de la República, Plan de reunión ZOOM PREMIUM por el término que dure la ejecución de este contrato.c) Designar un coordinador para la adecuada ejecución del contrato, el cual deberá contar con la disponibilidad de tiempo completo requerido para el desarrollo y ejecución del mismo.d) Cargar y adecuar los contenidos temáticos del curso no presencial, apoyados en recursos multimedia (videos, presentaciones, audios, enlaces, etc), en la plataforma Microsoft Teams de la CGR o en la plataforma ZOOM PREMIUM.e) Presentar propuesta en metodología que permita maximizar la permanencia, continuidad, motivación y culminación del proceso de capacitación de todos los inscritosf) Disponer del equipo docente, relacionados en la oferta presentada a la CGR, en caso de remplazar alguno de los docentes por caso fortuito o fuerza mayor este deberá ser sustituido por un docente de igual o mayor características académicas y experiencia profesional.g) Entregar las hojas de vida de los docentes al supervisor del contrato, antes del inicio de cada módulo. Información que estará sujeta a reserva legal de LA CONTRALORIA, respetando las legislaciones correspondientes al tratamiento de datos.h) Entregar cronograma de actividades académicas con los datos requeridos para la creación del curso en la plataforma Microsoft Teams de la CGR o ZOOM PREMIUM.i) Expedir los certificados para cada uno de los participantes que cumplan las condiciones establecidas por la Escuela en el cual se incluirá el nombre, número de documento de identidad, nombre de la capacitación, intensidad horaria, fechas de realización y lugar de expedición, los cuales serán firmados por la autoridad competente para el efecto en la respectiva entidad contratista.	



j) Las demás que por ley o contrato correspondan y el supervisor del contrato asigne.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- a) Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
- b) Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.
- c) Presentar al finalizar el contrato un informe final sobre la ejecución del contrato el cual debe contar con el visto bueno del supervisor.

9. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA:

- a) Efectuar el registro presupuestal del contrato.
- b) Pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Definir y enviar la lista de participantes al taller práctico (Nombre, número de cédula y lugar de expedición), con al menos ocho (8) días de anticipación al inicio del curso. Realizará esta actividad un funcionario o contratista de la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI.
- d) Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el ordenador del gasto.
- e) Coordinar en conjunto con la Institución Educativa un cronograma de actividades para la ejecución del objeto contractual. Realizará esta actividad un funcionario o contratista del Centro de Estudios Fiscales designado por la Directora del CEF.
- f) Asignar funcionario para realizar acompañamiento técnico en la plataforma Microsoft Teams de la Contraloría General de la República, en caso de ser requerido. Realizará esta actividad un funcionario o contratista del Centro de Estudios Fiscales designado por la Directora del CEF.
- g) Solicitar al funcionario antes del inicio del curso información de contar con un computador o equipo móvil Smartphone y acceso internet. Realizará esta actividad un funcionario o contratista del Centro de Estudios Fiscales designado por la Directora del CEF.

- 10. TRAMITES PARA EL PAGO:** Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: **1) A la Dirección de Contratación**, en estricto orden: **a)** Copia de la certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el supervisor. **b)** Copia de la factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **c)** Certificación expedida por el revisor fiscal o el Representante legal, según el



caso, en el que se deje constancia de que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si a ello hubiere lugar. **d)** Al finalizar el contrato deberá aportar la calificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del contratista **2) A la Dirección Financiera**, y en estricto orden: **a)** Original de la factura, con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, **b)** Original de la certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el supervisor. **c)** Certificación expedida por el revisor fiscal o del Representante, según el caso, en el que se deje constancia de que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, si a ello hubiere lugar. **d)** Para el primer pago deberá anexarse adicionalmente la copia del RUT, debidamente actualizado. **e)** Al finalizar el contrato deberá aportar la calificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del contratista.

11. **SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago a que se obliga **LA CONTRALORÍA** mediante el presente contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
12. **PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar. **PARÁGRAFO.-** Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** hará llegar a la Contraloría General de la República - Dirección de Contratación, certificación expedida por el revisor fiscal, si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, en donde haga constar que a la fecha de expedición de la certificación y durante los seis (6) meses anteriores a la misma, se encuentra al día por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.
13. **SUSPENSIÓN:** El presente contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Dirección de Contratación con el fin de proceder a la elaboración del acta correspondiente. **PARÁGRAFO.-** En eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales, por imposibilidad física, **EL CONTRATISTA** no pueda suscribir el acta correspondiente, el término de ejecución del contrato se considerará suspendido desde el momento de la ocurrencia de la causal respectiva hasta que cese la fuerza mayor o se supere el caso fortuito de todo lo cual dejará constancia el Supervisor. **EL CONTRATISTA**, una vez se reanude el término de ejecución del contrato, deberá aportar la prueba de la eventualidad correspondiente.
14. **PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Se prohíbe al **CONTRATISTA** subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA**.



15. **CAMBIO DE SUPERVISIÓN:** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial del contrato a la fecha, correspondiente al período respectivo: b) certificación de cumplimiento del período respectivo y c) calificación del contratista, desde el inicio del contrato hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO.- LA CONTRALORÍA** podrá sustituir al supervisor del contrato y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el competente, documento que formará parte del expediente contractual. La designación del supervisor por parte de **LA CONTRALORÍA** y sus modificaciones son de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República. Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **EL CONTRATISTA** formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse ante el supervisor del contrato. El ordenador del gasto mediante oficio podrá cambiar la supervisión del contrato, sin que se requiera modificar el presente documento.
16. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRALORÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** la de sus subcontratistas o dependientes.
17. **CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados o contratistas que por la razón que sea, se involucren con alguna actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de **LA CONTRALORÍA** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que **EL CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.-** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.



18. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA CONTRALORIA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios ocasionados a **LA CONTRALORÍA** por el incumplimiento. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO.-** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, **LA CONTRALORIA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.
19. **CONCILIACIÓN Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993
20. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA CONTRALORÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con **EL CONTRATISTA**. **LA CONTRALORÍA** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.
21. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
22. **LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 019 de 2012. Para efectos de la liquidación, **LA CONTRALORÍA**, por conducto de la Dirección Financiera, verificará el cumplimiento de la obligación de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto



cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, **EL CONTRATISTA** se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias.

23. **DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.
24. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de , quien se reserva los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual.
25. **MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Con la suscripción de este documento **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.
26. **EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Queda entendido que entre **LA CONTRALORÍA** y **EL CONTRATISTA** no existirá vínculo laboral alguno. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRALORIA.
27. **IMPUESTOS:** **EL CONTRATISTA** pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.
28. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. La ejecución iniciará previo cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación: i) la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única, si la hubiere y ii) el registro presupuestal del contrato. iii) suscripción de acta de inicio.
29. **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **3.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO.-** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.



30. **FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

Aprobó	Mario Hernán Ceballos Mejía – Director de Contratación.
Revisó	Luisa Fernanda Castro - Contratista
Elaboró	Juan Pablo Rodríguez – Contratista.